

VIDA Y OBRAS DEL CANONISTA MIGUEL THOMÁS DE TAXAQUET (1529-78)*

Hoy en día, el hecho de los sínodos diocesanos es una realidad gozosa, fecunda y abundante en toda la Iglesia universal como consecuencia de la celebración del Concilio Vaticano II y de la promulgación del nuevo *Código de Derecho Canónico*, desde el de la Diócesis de Roma, a punto de llegar a su fase conclusiva, hasta el de la Diócesis de Valencia, que fue clausurado

* Este artículo y otro que se publicará en esta misma revista fueron redactados por Vicente Durbà Llobat, fallecido recientemente, y que la REDC publica gustosamente, dado su valor científico. Nuestro eminente colaborador habitual Mons. D. Vicente Cárcel Ortí, es el autor de la siguiente presentación del benemérito autor de este artículo y de otro que seguirá en un número próximo de la REDC: Vicente Durbà Llobat era un joven sacerdote valenciano, que empezaba a ser bien conocido entre los canonistas romanos y españoles, sobre todo en los ambientes de la Signatura Apostólica, de la Rota Romana, de la Universidad Gregoriana y de diversos tribunales eclesiásticos de España. Nació en Puzol (Valencia) el 31 de diciembre de 1951. Ingresó en el Seminario Metropolitano de Moncada en el año 1962. Recibió la ordenación sacerdotal el 12 de junio de 1977 de manos del arzobispo don José María García Lahiguera, después de haber ejercido el diaconado en la parroquia de Bétera. Desempeñó su primer ministerio sacerdotal como coadjutor de la parroquia de Vallada y después como párroco de Gayanes, Cetla de Núñez, Alcocer de Planes y Benamer, tarea que alternó con la de profesor de religión del Instituto de Alcoy. En octubre de 1985 fue destinado a Roma para realizar estudios de Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Gregoriana. Obtuvo la licenciatura con la máxima calificación en 1988. Frecuentó también el Curso de Especialización en Jurisprudencia, organizado por la misma Universidad y consiguió el relativo diploma con la máxima calificación de *summa cum laude*. Colaboró también con el director de dicho curso, el P. Ignacio Gordon, S. J. en las clases de latinidad canónica. Cuando le sobrevino la muerte tenía muy adelantada la tesis, que le dirigía el profesor de dicha Universidad Francisco Javier Urrutia, S. J. Hizo los tres cursos del Estudio Rotal, sin poder hacer el examen final para la obtención del correspondiente título por no estar todavía en posesión del doctorado en Derecho Canónico. El 12 de febrero de 1990 consiguió la licenciatura en Sagrada Teología en la Facultad de Teología «San Vicente Ferrer» de Valencia, que había frecuentado antes de su traslado a Roma. Se hallaba también matriculado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, donde estaba a punto de concluir los estudios en Derecho Civil. Durante los años de permanencia en Roma colaboró estrechamente con el entonces director de la edición semanal en lengua española de *L'Osservatore Romano*, Mons. Cipriano Calderón —en la actualidad, obispo titular de Tágora y vicepresidente de la Pontificia Comisión para América Latina— quien descubrió muy pronto en él al colaborador inteligente, fiel e incansable tanto en la traducción de documentos pontificios en latín, italiano, francés, inglés, alemán y portugués, como en la elaboración de crónicas de viajes del Santo Padre y en la redacción de noticias para las secciones *Urbis*, *Iglesias locales* y *Horizonte*. Durante dos cursos (1986-87 y 1987-88) fue también colaborador extraordinario de la Pontificia Comisión para las Comunicaciones Sociales (hoy Pontificio Consejo), organismo en el que contó con el aprecio y estima tanto de su presidente, el arzobispo Mons. John Foley, como el prelado español Mons. Enrique Planas. Con ellos participó en la Plenaria de dicho Dicasterio, que tuvo lugar en 1987. Tuvo también algunas colaboraciones en el programa español de la Radio Vaticana, comentando los textos litúrgicos dominicales. El Sr. Arzobispo de Valencia, don Miguel

en junio de 1987¹. También se reavivó su celebración después del IV Concilio de Letrán (1215) y después de Trento (1565). Detrás de un gran Concilio hay una proliferación de esta práctica, tan antigua como sabia, de la Iglesia².

Pero hoy también es un hecho el estudio de los mismos: desde la colección de fuentes³ o su edición⁴, pasando por el estudio profundo de sínodos determinados⁵, para acabar con aquellos que, después del Concilio Vaticano II y ahora después del Código, han intentado definir la esencia, la estructura o el funcionamiento del Sínodo Diocesano⁶. En todos estos estudios se busca la reflexión sobre la historia de la Iglesia y de sus instituciones, así como el papel que éstas han desempeñado en la marcha de la misma. Una reflexión que puede hacerse desde una perspectiva más o menos histórica, teológica o canónica.

El sínodo diocesano es una institución eclesial regulada mediante normas jurídicas. Estas objetivan ciertamente una reflexión o autocomprensión de lo que la misma Iglesia es o hace. Por eso, un estudio sobre el mismo nos deja entrever la misma esencia y función de la Iglesia y de sus estructuras.

Roca, que descubrió muy pronto las extraordinarias cualidades intelectuales y humanas que adornaban a Vicente Durbà le confió muy pronto un ministerio de gran responsabilidad y confianza en la Curia Diocesana: el 17 de septiembre de 1988 le nombró vicesecretario general para Asuntos Jurídicos; el 8 de mayo de 1989 fiscal y defensor del vínculo de los Tribunales Eclesiásticos de 1.ª y 2.ª Instancia, y el 7 de octubre de 1989 miembro del Consejo de Presbiterio, tras haber sido elegido para el mismo por los canónigos y sacerdotes que trabajaban en la Curia diocesana. Ese mismo año le nombró también miembro de la Comisión de Límites Diocesanos. Desde 1989 fue colaborador habitual del periódico diocesano *Iglesia en Valencia* en la página dedicada a noticias sobre la Iglesia Universal y sobre el Magisterio del Papa.

Falleció en Valencia el 1.º de junio de 1991, a los 39 años de edad.

Vicente Durbà dejó varios trabajos inéditos. El más elaborado de ellos es el que ahora publica la *Revista Española de Derecho Canónico*, que fue su tesina de licenciatura en la Gregoriana. No consiguió acabar su tesis doctoral sobre *Algunos aspectos de la reforma tridentina en la archidiócesis de Valencia*, que serán publicados en «Anales Valentinos», revista de la Facultad de Teología de Valencia.

1 Cf. su decreto de promulgación en Sínodo Diocesano Valentino, *Constituciones Sinodales* (Valencia 1987) 27.

2 El Concilio Vaticano II animaba a la celebración de estos Sínodos: «Exoptat haec Sancta Oecumenica Synodus ut veneranda Synodorum instituta novo vigeant robore, quo aptius et efficacius fidei incremento disciplinaeque conservatio in variis Ecclesiis, pro temporum adiunctis, provideatur» (Christus Dominus, n. 36). Y el Sínodo de los Obispos de 1985, en su Relación final dice: «Los Sínodos diocesanos pueden ser muy útiles para la aplicación del Concilio» (I, 6).

3 Así, por ejemplo en España, la espléndida colección de L. de Echeverría, donada a la Universidad Pontificia de Salamanca (cf. Cantelar, Colección passim).

4 En España se están editando en la Biblioteca de Autores Cristianos, bajo la dirección de A. García y García, todos los sínodos pre-tridentinos de las diócesis españolas (cf. A. García y García, *Synodicon*), en Italia Da Nandro, en Francia A. Artonne, en Polonia Sawicki, en Inglaterra Cheney.

5 Últimamente, la producción de artículos de revista, tesis y tesinas, y algún libro sobre el tema es realmente abundante. En la Facultad de Teología «San Vicente Ferrer» de Valencia se celebró del 24 al 26 de octubre de 1988 un Simposio sobre este tema y cuyas actas se han publicado en un libro (cf. Facultad de Teología San Vicente Ferrer, *Los Sínodos diocesanos*).

6 Podemos citar a G. Corbellini, M. Dortel-Claudot, I. Fürer, etc.

Hoy y siempre, pues, se ha reflexionado sobre el sínodo diocesano. En particular, muchos tratadistas de derecho canónico lo han hecho⁷. Pero especiales estudios sobre el tema son menos frecuentes. El tratado clásico es sin duda el del cardenal Lambertini, canonista de Bolonia y posteriormente el papa Benedicto XIV, que hizo su famosa obra «*De Synodo Dioeclesana*». Pero hubo otros antes que él, que también trataron este tema. En 1529, antes de Trento, hace un espléndido tratado Botteus. Tendrán que pasar cien años para que Massobrio haga otro gran tratado. Pero entre estos dos está Miguel Thomás de Taxaquet, mallorquín, canonista y doctor en Trento, quien el mismo año de la clausura del Concilio publica una obrita: «*De ratione habendi Concilia Provincialia et Dioeclesana...*», que tuvo gran influencia en los años posteriores al Concilio Tridentino.

El objeto, pues, de nuestro estudio va a ser esta obra: después de ver la vida del autor y sus obras en un primer artículo, en un segundo intentaremos situarlo en su tiempo, en las corrientes de pensamiento y en las escuelas canonistas y teológicas del momento, a continuación haremos el análisis exhaustivo de la obra tanto desde el punto de vista formal como de contenido (Capítulo III), intentando caminar con Thomas para ver cuál es la «razón» de que se celebren los sínodos, cuál es la diferencia o el parecido entre el concilio provincial y el sínodo diocesano, para ir describiendo posteriormente toda la estructura del mismo, en cuyo análisis intentaremos averiguar las cuestiones teológicas y eclesiológicas de fondo, que subyacen a esas estructuras sinodales.

Este estudio nuestro no pretende ser más que una contribución al conocimiento de este autor, que no por olvidado deja de ser interesante, y sobre todo un intento de averiguar lo que se entendía por sínodo diocesano al terminar Trento, tanto desde el punto de vista canónico como teológico.

I. FUENTES

- Alberigo, G., *Concilioium oecumenicorum decreta* 3 ed. (Bolonia 1973).
Codex Iuris Canonici, auctoritate Ioannis Pauli II promulgatus (Roma 1983).
Denzinger, H., *Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum* (Barcelona-Friburgo-Roma 1966).
Ehses, S., *Concilio Tridentini actorum Pars sexta complectens acta post sessionem sextam (22) usque ad finem Concilio (17 sept.- 4 dec. 1563)*. (Friburgi Brisgoviae, 1924).
Foreville, R., *Lateranense 4* (Vitoria 1973).

7 Podemos señalar especialmente a G. Phillips, D.-M. Bouix, P. Hinschius, etc., por haber dedicado más atención al tema. Ver sus obras en la bibliografía.

- Friedberg, E., *Corpus Iuris Canonici* (Leipzig 1928).
 Gasparri, P., *Codicis Iuris Canonici Fontes* 5 (Roma 1930).
 Mansi, J. D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* (Venetiis 1759-98 = 1961).
 Tejada y Ramiro, J., *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América* (Madrid 1851).
 Vives, J., y otros, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Barcelona-Madrid 1963).

II. BIBLIOGRAFÍA

- Addleshaw, G., 'Diocesan Synods', *Theology* 29 (1934) 262-271.
 Agustín, A., *De emendatione Gratiani dialogorum libri duo* (Paris 1672).
 Alberigo, G., *Lo sviluppo della dottrina sui poteri nella Chiesa universale. Momenti essenziali tra il XVI e il XIX secolo* (Roma 1964).
 — *Chiesa conciliare. Identità e significato del conciliarismo* (Brescia 1981).
 Andrés, M., *La teología española en el siglo 16* (Madrid 1977).
 Antón, A., *El misterio de la Iglesia. Evolución histórica de las ideas eclesiológicas: 1. En busca de una eclesiología y de la reforma de la Iglesia* (Madrid-Toledo 1986).
 Antonio, N., *Bibliotheca hispana nova* 1-2 (Madrid 1783-1788).
 Artonne, A., 'Les anciens statuts synodaux français di XIIIe. siècle à 1789', *L'Année Canonique* 4 (1956) 123-129.
 — 'L'influence du Décret de Gratien sur les statuts synodaux', *Studia Gratiana*, 2 (1954) 643-657.
 Astor, A. J., *Responsum sive tractatus de synodo dioecesana per episcopum indicenda deque illius statutis condendis sine consensu episcopali* (Tarragona 1600) [15] + 199.
 Barion, H., *Das fränkisch - deutsche Synodalrecht des Frümittelalters* (Bonn 1931).
 Batllori, M., 'Miquel Thomàs de Taxaquet, canonista de Trento i bispe de Lleida' *Catalunya a l'època moderna* (Barcelona 1971) 215-237.
 Benedicto XV, *De Synodo Dioecesana* (Roma 1755).
 Beneyto, J., 'Índice y balance del decretismo español', *Studia Gratiana* 2 (1954) 551-563.
 Bidagor, R., 'Contribución española al estudio del «Decretum Gratiani»', *Studia Gratiana* 2 (1954) 532-539.
 Blaise, A., *Dictionnaire latin-français des auteurs chrétiens* (Turnhout 1954).
 Borromeo, C., *Acta Ecclesiae Mediolanensis* (Patavii 1754).
 Bottis, E. de., *Tractatus de synodo episcopi et de statutis episcopi synodalibus Henrici de Bottis Bressiani, Iuris utriusque doctoris*, Lyon, Joannes David, 1529, [20] + 92 fol.
 Bouix, D. M., *Tractatus de episcopo et de Synodo Dioecesana* 2 (Paris 1859).
 Caldentey, M., '¿Influyó Ramón Llull en la intervención de Miguel Tomás de Taxaquet en el Concilio Tridentino?', *Verdad y Vida* 3 (1945) 118-132.

- Idem, 'Reminiscencias lulianas en la obra reformadora de Trento', *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* (1944-1947) 472-500.
- Cantelar, F., *Colección sinodal «Lamberto de Echeverría»* 1-2 (Salamanca 1980 y 1986).
- Casanovas, L., *Josep Finestres: estudis biogràfics* (Barcelona 1932).
- Collins, P. W., 'The Diocesan Synod. An assembly of the People of God', *The Jurist* 33 (1973) 399-411.
- Corbellini, G., *Il sinodo diocesano nel nuovo Codex Iuris Canonici* (Roma 1986).
- Corecco, E., *La formazione della Chiesa cattolica negli Stati Uniti d'America attraverso l'attività sinodale con particolare riguardo al problema dell'amministrazione dei beni ecclesiastici* (Brescia 1970).
- 'L'origine del potere di giurisdizione episcopale. Aspetti storico-giuridici e metodologico-sistematici della questione', *La Scuola Cattolica* 96 (1968) 3-42, 107-141.
- Coriden, J. A., 'The Diocesan Synod, An Instrument of Renewal for the local Church', *The Jurist* 34 (1974) 68-93.
- Daneels, F., 'De dioecesanis corresponsabilitatis organis', *Periodica de re Morali, Liturgica, Canonica* 74 (1985) 306-308.
- Donnelly, B., *The Diocesan Synod. An Historical Conspectus and Commentary* (Washington 1932).
- Dortel-Claudot, M., 'L'évêque et la synodalité dans le nouveau Code de Droit Canonique', *Nouvelle Revue Théologique* 106 (1984) 641-657.
- Eubel, C., *Hierarchia Catholica Medii Aevi* 3 (Münster 1930).
- Everardi, N., 'Les préliminaires de la renaissance du droit romain', *Revue d'Histoire Ecclésiastique* 1 (1922) 5-46.
- Facultad de Teología San Vicente Ferrer, *Los sínodos diocesanos del Pueblo de Dios. Actas del 5 Simposio de Teología histórica (24-26 octubre 1988)*. Series Valentina 23 (Valencia 1988).
- Flach, 'Cujas, les glossateurs et les bartolistes', *Nouvelle Revue d'Histoire de Droit Français et Étranger* 7 (1883) 250.
- Font, B., 'Contribución a la biografía de los obispos Francisco y Miguel Tomás de Taxaquet', *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* 79 (1963) 216-223.
- 'El Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Francisco Thomás de Taxaquet, obispo de Ampuris y Cività (Cerdeña)', *Studi Sardi* (1962-1963) 132-163.
- *Minutas de la Biblioteca Apostólica Vaticana referentes al Dr. Miguel Thomás de Taxaquet* (Palma de Mallorca 1967).
- Fuentes, J. A., 'El Sínodo Diocesano', *Ius Canonicum* 11 (1981) 543-566.
- Fürer, I., 'De synodo dioecesana', *Periodica de re Morali, Canonica, Liturgica* 62 (1973) 119.
- García y García, A., 'Los sínodos particulares en la Edad Media' *El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia* (Salamanca 1975) 133-168.
- Gavanti, B., *Praxis exactissima dioecesanæ synodi cum theoria celebrandæ, in quatuor distributa partes, in quibus quid ante synodum, in synodo, post synodum cum formulis et doctorum annotationibus agendum sit, explicatur* (Romae 1628) [16] + 166 + [1].

- Guelluy, 'L'évolution des méthodes théologiques à Louvain d'Erasmus à Jansenius', *Revue d'Histoire Ecclésiastique* 37 (1941) 52-71.
- Guizard, L., 'Chronique des synodes diocésains et des status synodaux français', *L'Année Canonique* 1 (1952) 265-270.
- Gutiérrez, C., *Españoles en Trento* (Valladolid 1931).
- Häring, J., 'Zur Methode des akademischen Kirchenrechtsunterrichtes', *Theologisch-praktische Quartalschrift* 73 (1920) 212-225.
- Hickey, S. A., *De iudice synodali et pro-synodali* (Roma 1951).
- Hinschius, P., *System des katholischen Kirchenrecht mit besonderer Rücksicht auf Deutschland* (Berlin 1882).
- Jedin, H., *Manual de Historia de la Iglesia* 5 (Barcelona 1972).
- *Storia del Concilio di Trento*, 4.2 (Brescia 1981).
- Jiménez, U., 'Ontologia della comunione e strutture ecclesiali della Chiesa', *Concilium* 1.4 (1965) 127-138.
- Johnson, J. I., 'A practical approach to a diocesan Synod', *The Jurist* 20 (1960) 63-68.
- Lanne, J. E., 'L'origine des synodes', *Theologisches Zeitschrift* 27 (1971) 201-222.
- Lefévre, Ch. *L'époque moderne 1563-1789. Les sources de droit et la seconde centralisation romaine* (Paris 1976).
- López, F., 'Algunas cuestiones jurídicas sobre la celebración de los sínodos diocesanos', *Salmanticensis* 6 (1959) 619-651.
- López, J., *La imagen del obispo en el pensamiento teológico-pastoral de don Pedro Guerrero en Trento* (Roma 1971).
- Longhitano, A., 'La normativa sul sinodo diocesano. Dal Concilio di Trento al Codice di diritto canonico', *La Scuola Cattolica* 115 (1987) 3-31.
- Mansilla, D., *La reorganización eclesiástica española del siglo 16. Aragón, Cataluña* (Roma 1956).
- Massobrio, J. A., *Tractatus de Synodo Dioecessana seu Episcopi, in quo breviori modo discutuntur quamplura dubia scitu valde digna, ac necessaria, hausta ex variis tractatibus, per Io. Antonium Massobrium, I.V.D. Primicerium Alexandrinum, ac Sancti Officii Consultorem. Traditur et formula habendi Synodum iuxta Pontificale Romanum* (Milano 1625).
- Micchiels, A., *L'origine de l'Episcopat* (Louvain 1900).
- Miquel, A., 'Epistolario de Antonio Agustín, Ms. 53 de la Biblioteca universitaria de Barcelona', *Analecta Sacra Tarraconensis* 13 (1937-1940) 113-202.
- Mogavero, D., 'Il Sinodo Diocesano', *Il Codice del Vaticano II. Chiesa Particolare* (Bologna 1985) 53-70.
- Naz, R., *Dictionnaire de Droit Canonique* (Paris 1953).
- Palma, A., 'Sistema jurídic i idees jurídiques del R. Lluç', *Estudis Franciscans* 30 (1923) 54-65; 125-138.
- Phillips, G., *Die Diözesansynode* (Freiburg i/B 1849).
- Pistocchi, M., *De synodo dioecessana commentarium breve* (Torino 1922).
- Plöchl, W., *Storia del Diritto Canonico* 1-2 (Milano 1963-1965).
- Pontal, O., *Historique du synode diocésain et des statuts synodaux français du XIIIe siècle* (Paris 1971).
- 'Le rôle du synode diocésain et des statuts synodaux dans la formation du clergé', *Cahiers du Fanjeaux* 7 (1972) 337-359.

- Pontal, O., *Les statuts synodaux* (Brépol-Turhnout 1975).
- *Les statuts synodaux français, précédés de l'histoire du synode diocésain depuis ses origines* (Paris 1971).
 - 'Le synode diocésain et son cérémonial du XIIe, siècle au XIVE', *L'Année Canonique* 14 (1970) 53-61.
 - 'Quelques remarques sur les statuts des synodes diocésains et provinciaux et leurs imbrications', *Revue d'Histoire de l'Église en France* 48 (1962) 79-85.
- Pouza, R., 'Diözesansynode und synodal Structur', *Theologische Quartalschrift* 164 (1986) 40-49.
- Reulos, L., 'Le Décret de Gratian chez les humanistes, les gallicans et les réformés du XVIe siècle', *Studia Gratiana* 677-696.
- Rizzi, M., 'De synodis dioecesanis et de constitutionibus synodalibus', *Apollinaris* 28 (1953) 40-48.
- Roberti, F., *De processibus* (Città del Vaticano 1933).
- Robres, R., 'San Carlos Borromeo y sus relaciones con el episcopado ibérico postridentino, especialmente a través de fray Luis de Granada y de san Juan de Ribera', *Anthologica Annua* (1960) 83-141.
- Salomon, F., *Traité de l'étude des conciles et de leurs collections divisé en trois parties avec un catalogue des principaux auteurs qui en ont traité* (Paris 1742).
- Santos, J. L., 'Los concilios particulares postridentinos' *El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia* (Salamanca 1975) 185-218.
- *Política conciliar postridentina en España. El concilio provincial de Toledo de 1565* (Roma 1971).
- Savagnone, F. G., 'Le origini del sinodo diocesano e l'Interpretatio alla c. 23, C. Th. 16, 2', *Studi in onore di Biagio Brugi* (Palermo 1910) 567-600.
- Sawicki, J. T., *Bibliographia Synodorum particularium* (Roma 1967).
- Schott, A., *Laudatio funebris V. Cl. Archiepiscopi Tarroconensis, Hispaniae Bibliotheca seu Academiis ac bibliothecis* (Frankfurt 1608).
- Sohm, R., *Kirchenrecht* (Leipzig 1892).
- Stickler, A., *Historia Iuris Canonici. Institutiones Academicae. I. Historia Fontium* (Roma 1985).
- Theiner, A., *Disquisitiones criticae in praecipuas canonum et decretalium collectiones seu Sylloges Gallandiae dissertationum et vetustis canonum collectionis continuatio* (Roma 1836).
- Thomas de Taxaquet, M., *Disputationes quaedam ecclesiasticae. Brevis christianae ac catholicae defensio, et iudeorum, mahumetanorum atque haereticorum oppugnatio. De ratione habendi Concilia Provincialia ac Dioecesana, et de iis quae in ipsis sunt tractanda. Isidori Ordo de celebrando Concilio. De variis collegiis ad utilitatem publicam constituendis. Romae, ex domo propria, 1565, 191.* Esta es la edición que he utilizado, pero hay una segunda edición con el siguiente título: *De Conciliis provincialibus ac dioecesanis, et de iis, quae in ipsis praecipue sunt tractanda. Quibus accedit brevis, Christianae ac Catholicae fidei defensio, Iudaeorum, Mahumetanorum, Haereticorumque oppugnatio. Michaelis Thomasio auctore. Hispanensis Ordo de celebrando Concilio. Et de variis Collegiis ad utilitatem publicam constituendis* (Venetiis 1569) 214.

- Thomás de Taxaquet, M., *Orationes duo civiles, una de tota iuris ratione, altera de ratione discendi ius civile* (Bologna 1556).
- Thomassin, L., *Ancienne et nouvelle discipline* (Bar-le-Duc 1865).
- Van Hove, A., *Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici*, 2 ed. (Malinas-Roma 1945).
- Vich, J., 'Miscelanea Tridentina Maioricense', *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* 29 (1944-1946 591-599).
- Vilanova, E., *Historia de la teología cristiana* 2 (Barcelona 1989).
- Villanueva, J., *Viaje literario a las Iglesias de España* 17 (Madrid 1851).
- Villien, A., 'De Synodo Dioecesana. Notae historico-iuridicae', *Ius Pontificium* 15 (1935) 156-160.
- Wernz, F. X., *Ius Decretalium*, 2.2 (Roma 1906).
- Wernz-Vidal, *Ius Canonicum* (Roma 1928).

1. VIDA

a) *Su origen*

Se puede afirmar que «Thomás» es apellido y no nombre. Que se escribía «Thomás» y no Tomás, como consta en sus obras, y que latinizado es *Thomasius*⁸. Este apellido es oriundo de Cataluña, extendido a Mallorca, y en el siglo 14 consiguió el privilegio de nobleza⁹. Su segundo apellido *Taxaquet* (*Taxaquetius*) también lo utiliza en sus obras, y es una de las cuatro ramas de los Thomás que había en Mallorca. Parece que se refiere a una partida o propiedad cerca de Lluchmajor (Mallorca) y por lo tanto que aludiría a su lugar de origen¹⁰.

De lo que no cabe duda es que nuestro autor era mallorquín, pues así lo dicen: él en una obra suya¹¹, una nota coetánea del archivo de la Catedral de Mallorca¹² y las actas consistoriales¹³. Algunos lo emparentan con santa Catalina Thomás de Valldemosa, pero él mismo duda que así sea¹⁴. Quizá podrían ser parientes lejanos.

Respecto a la fecha de nacimiento, no se conserva su partida de bautismo, pero está bien fundado que nació entre julio de 1528 y julio de 1531,

8 C. Gutiérrez, *Españoles*, 874, n. 1510.

9 M. Batllori, *Miquel Thomàs*, 215.

10 Para esta cuestión debatida, cf. B. Font, *El Ilmo. Francisco Thomàs*, 131-145.

11 M. Thomas, *Disputationes*, 196, 'Maioricae, quae est Patria mea'.

12 J. Villanueva, *Viaje literario*, t. 17, 73, 'de nació mallorquina'.

13 C. Eubel, *Hierarchia catholica*, 3.229.

14 En una carta dirigida al confesor de la Santa afirma: 'pues ella es proceida de Lluchmajor facilment podem esser parents de sanch, pero sia asso o no sia la vul per tal'. Cf. B. Font, *El Ilmo. Francisco Thomàs*, 148.

siendo muy probable el año 1529¹⁵. Su tío era Francisco Thomás, Obispo de Ampurias (Cerdeña), quien fue su tutor en la infancia¹⁶, pues su madre murió siendo Miguel muy joven¹⁷.

b) *Sus estudios*

No hay documentación sobre sus primeros estudios en Randa, ciudad cercana a Lluchmajor y cuya escuela luliana de *gramática* era famosa en su tiempo¹⁸. Tampoco está documentado que estudiara en el Estudio General de Lérida. Pero sí es cierto que estudió filosofía o artes en Barcelona, donde en 1549 defendió unas tesis de dialéctica y otras «*ex libris de ortu et interitu*» de Aristóteles bajo la dirección del famoso humanista valenciano Juan-Pedro Núñez¹⁹.

De Barcelona pasó a Bolonia a estudiar ambos derechos. Vivió en el Colegio Español, y tuvo como maestros a Armio, Angelelli, Palleotti y Mariano Socino²⁰, de quienes pudo escribir: ‘Siempre los quise, los honré y reverencé; y también me di cuenta de que ellos se querían y aprobaban mis estudios’²¹. A Socino le dedicó su primera obra *De ratione discendi ius civile*, cuando tenía 25 años.

Después de graduarse en los dos derechos en Bolonia, estudió la Teología en París, cuna de la escolástica, y Lovaina, donde se habían afianzado los nuevos aires de la llamada *teología positiva*. De su experiencia en los colegios comenta, no sin amargura, lo siguiente:

«Aunque en los colegios de París y de Lovaina había muchas cosas que me gustaban, sin embargo había otras que me disgustaban mucho. Sobre todo, que parecía que las cosas se hacían por avaricia más que por caridad, y la mayoría de los colegios cuidaban poco las buenas maneras, ya que los becarios no se preocupaban más que de recibir el salario mensual’²².

No sabemos cuándo se ordenó sacerdote. Al parecer, según dicen los biógrafos, fue llamado a la Curia romana por Pío IV en calidad de Corrector de la Sagrada Penitenciaría y teólogo consultor del Colegio de Cardenales.

15 C. Gutiérrez, *Españoles*, n. 1510.

16 Así lo llama M. Thomás ‘patruum meum’ en la introducción a su obra *L. Laeli Lactantii*.

17 M. Batllori, *Miquel Thomás*, 216.

18 La tradición atribuye a Pío IV la siguiente frase: ‘Auditores randini sunt valde latini’.

19 M. Batllori, *Miquel Thomás*, 218.

20 M. Thomás, *Orationes Duo...*: ‘ut enim saepe a praeceptore meo Mariano Socino audivi’, 20; A. Pérez Martín, *Proles Regidiana*.

21 *Ibid.*, 21.

22 M. Thomás, *Disputationes*, 152.

c) *Su estancia en Trento*

Pío IV lo llamó a la III sesión del Concilio de Trento, a donde llegó en la primavera de 1563 en calidad de doctor canonista, enviado pontificio. En este sentido no consta ninguna intervención suya en el Concilio, pero sí se asegura²³ que intervino en la cuestión del sufragio de los procuradores enviados al Concilio en nombre de los obispos. No sabemos la postura que defendió Taxaquet, pero se decidió que no tuvieran ningún sufragio, aunque podían asistir a las congregaciones generales. Miguel era también procurador de dos obispos, y como tal firmó el Concilio el 4 de diciembre de 1563²⁴.

d) *Su estancia en Roma*

Acabado el Concilio, se trasladó a Roma donde fue nombrado Secretario en la Comisión de los llamados *Correctores Romani* del Corpus Iuris Canonici²⁵. En ella trabajó hasta el final, juntamente con Antonio Agustín²⁶, Alciati, Carlos Borromeo, el futuro papa Gregorio XIII y otros. También trabaja como corrector en la Penitenciaría hasta que es extinguido este oficio por Gregorio XIII. No cabe duda que estos grandes compañeros de trabajo, que ya conoció nuestro autor en Trento, fueron para él modelos a seguir en su vida y en su obra: todos humanistas y curialistas, pero convencidos de la necesidad de la reforma en la Iglesia.

Este tiempo, que dura hasta 1557, es quizá el más fecundo intelectualmente para nuestro autor: se nutre de una espléndida biblioteca²⁷ con más de dos mil volúmenes y manuscritos; escribe prácticamente todas sus obras;

23 M. Batllori, *Miguel Thomás*, 221.

24 'Subscriptiones Procuratorum absentium Praelatorum: Ego Michael Thomasius decretorum doctor Dni. Francisci Thomasii Ampuriensis et Civitatis provinciae Tarritaniae in Sardinia procurator subscripsi, et pro Dno. Michaeli Torrella Episcopo agnanino' (*Concilium Tridentinum*, 9, 1119).

25 Cf. E. Friedberg y A. Theiner.

26 A. Miguel I Rossell, *Epistolario*, 154: Taxaquet envía una carta a A. Agustín el 25 de mayo de 1573, cuando ya está preparada prácticamente la edición crítica del Decreto, y le dice: 'Las epístolas que SS. sacó del Registro de San Gregorio Magno del Colegio de Bolonia, que no están impresas, yo no las tengo. V. S. las mandará copiar, que podrían aprovechar, si no por Graciano, por la estampa de San Gregorio que se piensa hacer'.

27 A este respecto dice A. Schott: 'Quod verum esse intelligitur ex Michaelis Thomasii episcopi Ilerdensis bibliotheca, quae post domini sui obitum fluctuavit et in scopulos illis amiserit fecit naufragium. Fuit is, dum viveret, eius colligendae ac locupletandae studiosissimus; habebatque iam ad duo milia voluminum impresorum et manuscriptorum graecorum et latinorum, quamquam graecorum numerus multo erat minor. Neque hanc colligere fuit illi admodum difficile; nam praeterquam quod industria valebat, multos sibi plurimis officiis —fuit etiam officiosissimus— obstrinxerat, et a multis propter animi dotes ac virtutes amabatur, et in Urbe Romae multo tempore fuerat' (A. Schott, *Laudatio funebris*, 81-82).

y ayuda a su tío como procurador de su diócesis²⁸, además de propugnar la reforma en la misma intentando refrenar los abusos del clero²⁹.

Taxaquet tuvo durante este período unos beneficios en Valencia y en Mallorca. Los canónigos de la Catedral de Mallorca se quejaron repetidamente al Papa de su ausencia³⁰. Miguel renunció a estos beneficios cuando fue nombrado obispo de Lérida.

e) *Obispo de Lérida*

Una vez acabada su actividad en la edición del Decreto y en la Penitenciaría, se queda sin oficio ni beneficio en Roma, por lo que le pide al Papa alguno³¹. Parece que fue propuesto para obispo de Segorbe³² y de Alguer³³; finalmente fue nombrado obispo de Lérida el 8 de noviembre de 1577, siendo sucesor de su amigo Antonio Agustín. Se conserva una carta de Thomás que le escribió a su amigo el cardenal de Milán, Carlos Borromeo, antes de tomar posesión de la sede, pidiéndole consejo sobre si tenía que confesar o no, cuando ya estuviera en Lérida. A lo que San Carlos Borromeo le responde que sólo en caso de necesidad, pues el obispo debe dedicarse a todos³⁴.

Llegó a su sede el 27 de mayo de 1578, y, a pesar de su aparente buena salud³⁵, murió 43 días más tarde, el 9 de julio, a los 49 años de edad.

Miguel Thomás de Taxaquet tuvo una buena formación humanística, fue hombre de talante liberal y con sentido del humor, muy preparado y de

28 B. Font, *El Ilmo. Francisco Thomás*, 156: 'Los canónigos hubieron de agradecerle el que [...] les aumentara las distribuciones cotidianas, es decir, las corales'.

29 *Ibid.*, 157.

30 M. Batllori, *Miguel Thomás* passim, y J. Vich I Salom, *Miscelánea*, 231-232.

31 B. Font, *Minutas*, 2-4.

32 *Idem, ibid.*, 3; D. Mansilla, *La reorganización*, 173: 'En carta dirigida el 3 de julio del año 1576 por la Secretaría de Estado a don Nicolás Ormaneto, nuncio en España, le recomienda vivamente la candidatura de Miguel Thomás para el obispado de Segorbe. Y éste era el deseo expreso de Su Santidad, no tanto por premiar los servicios que el mencionado doctor Miguel Thomás había prestado en la Curia Romana specialmente nelle signature, Penitenziaria e nelle congregazione del decreto con gran diligenza, fatica et eccellenza de doctrina, ma per che pensa che sara gran servizio di Dio et de sua Maestà per la particular affectione que il detto dottore he monstrato a la conversione di Mahumetani che sono in Spagna, de la quale gia sono undici anni fece lunga mentione un libro che stampo, mostrando vie e modi como si poteva far detta conversione e habendo hora maior experienza dopo detto tempo haverá pensato di migliorare quelli modi di trovare di nuovi per procurar detta conversione, la quale sua Santità desidera simultaneamente, et anche per chesta causa si contenta di far la divisione di Segorbe et Albarracin et per il medesimo effetto desidera la nominatione di detto dottore, il quale essendo di quella Lingua et Provincia di Valenza et prudente nel praticar spera di certo che sara molto a proposito per questa chiesa' (*Arch. Vat. Nunz. Spagna*, fols. 151-153).

33 M. Batllori, *Miguel Thomás*, 227: 'Al doctor Tomás le han salido a cabo de rato con el obispado del Alguer, teniendo él mejor y más renta; y así se ha excusado, dando razones para ello'.

34 R. Robres, *San Carlos Borromeo*, 98-99, 117-118.

35 J. Villanueva, *Españoles*, 73: 'era moit bo, sa i gros'.

acuerdo con el ambiente de su momento. No se quedó anclado en el pasado. Nunca se dedicó a la enseñanza, sino que fue hombre de curia y de estudio. Su vida se vio truncada cuando llegaba a su plenitud, y cuando hubiera podido producir y publicar más libros, como lo realizó su amigo Antonio Agustín.

2. OBRAS³⁶

Son las siguientes:

1.^a) «*Michaelis Thomae Taxaquetii Hispani orationes duae civiles, una de tota iuris ratione, altera de ratione discendi ius civile. Ad Consalvum Peresium ab epistolis et a consiliis Philippo regi Op. Ma. Bononiae, apud Antonium Manutium Aldi filium MDLVI*». Obra escrita en Bolonia, siendo estudiante, a los 25 años de edad, dedicada a la muerte de su maestro Socino. La primera es más elegante, la segunda es más escolástica y académica. Trata de la defensa del derecho romano y de su enseñanza.

2.^a) «*Disputationes quaedam ecclesiasticae: Brevis christiana ac catholicae fidei defensio, et iudeorum, mahumetanorum atque haereticorum oppugnatio. De ratione habendi Concilia provincialia ac dioecesana, et de iis quae in ipsis praecipue sunt tractanda. Isidori ordo de celebrando concilio. De variis Colegiis ad utilitatem publicam constituendis. Romae, ex domo propria. MDLVI*». Publicada durante su estancia en Roma. Dedicada a Carlos Borromeo. Tuvo una segunda edición en Venecia, cinco años más tarde, en 1569.

3.^a) «*L. Laeli Lactantii Firmiani Divinarum Institutionum Libri 7. Antuerpiae, ex officina Christophori Plantini, 1570*». Dedicada al cardenal Perrenot de Granvelle. Además recoge diferentes textos de Venancio Fortunato y otros de autor desconocido. Es una edición crítica sobre distintos manuscritos (1 de Bolonia y 7 de Roma). También hay comentarios del mismo Taxaquet, mereciendo por ello que el mismo Pedro Fabro le llamara «*diligentísimo y eruditísimo escoliasta*». Además de la edición de Amberes hubo otras: Amberes 1587, París 1589, Cambridge 1685.

4.^a) «*Expositio Bullae quae in die Coenae Domini legi solet*». Probablemente publicada.

5.^a) «*Casus in iure reservati Romano Pontifici et episcopis, et similia*». Son dos obras manuscritas.

6.^a) «*De universali episcopatu et reservationibus ac de annatis disputationes*», dedicadas ambas a Carlos Borromeo. Manuscrito.

36 M. Battllori, *Miquel Thomàs*, 226-227; C. Gutiérrez, *Espanoles*, 880-883.

7.^a) «*Explanationes primae de iustitia et iure et leg. 'Diem functo' de officio assessoris in Digestis*». Dedicada a Antonio Agustín. Manuscrito.

8.^a) «*Topicorum M. T. Ciceronis explanatio, cum praefatione de usu inventionis*». Manuscrito.

9.^a) «*Ioannae Calafatae Maioricensis vita et quaedam notata de quibusdam sui saeculi faeminis pie viventibus*». Manuscrito. En la segunda parte trata de las jóvenes que han de ingresar en monasterios de monjas.

10.^a) «*Commentarium de suffragio procuratorum in synodo*». Manuscrito alabado por el cardenal Pallavicini. Probablemente fue ésta su intervención en el concilio de Trento.

11.^a) Hay referencia a otras 26 «*Disputationes*», de las que dice que tiene «*en buena parte redactadas*»³⁷. En ellas habla de distintos temas: el Romano Pontífice, los obispos, los concilios, los concilios provinciales, la reforma del clero, la defensa de la religión católica, etc.

12.^a) Un breve escrito sobre las palabras griegas «*perioúision y epiouí-sion*», dirigido al jesuita catalán Antonio Soldevila y conservado en el Archivo de la Compañía de Jesús en Roma³⁸.

13.^a) Aparte hemos de considerar todas las cartas que escribió, algunas de las cuales nos son conocidas.

37 Cf. C. Gutiérrez, *Españoles*, 882. n. 1527; Observa el autor: «En los ff. 122r-123r [del Ms 5559 de la Biblioteca Nacional de España] hay una lista de 26 disertaciones, en parte ya concluidas, que voy a transcribir:

«Haec capita sive hasce disputationes habeo, cardinales amplissime, bone parte digestas:

1. De principatu Romani Pontificis. 2. De lectione ejusdem, et quod nova non multum differunt ab antiqua. 3. De patriarchis et Primatibus omnibus qui umquam fuerunt, et nunc sunt, et quod in Occidente non possit esse nisi unus Patriarcha Romanus. 4. De universali episcopatu ejusdem et reservationibus. 5. De annatis. 6. Apostolos a Christo fuisse creatos episcopos. 7. Unde manet jurisdictio ecclesiastica episcoporum, et quo modo in eis resideat. 8. Pontificis Maximi majorem esse potestatem quam totius Synodi ab eo disjunctae. 9. Quid agendum si contingeret Romanum Pontificem esse de haeresi suspectum. 10. Quid si eundem contingeret esse omni scelere iniquitatum. 11. In conciliis semper omnem judicandi potestatem fuisse penes episcopos, vel sacerdotes ab episcopos legatos; contra Franciscum Duarenum. 12. De confirmatione universalium conciliorum. 13. Dirigi Sedem Apostolicam per canones, non arctari. 14. Tria genera decretorum conciliorum. 15. De conciliis provincialibus. 16. In conciliis provincialibus non posse omnino et per sententiam definitivam deponi episcopum. 17. De continentia sacerdotum et aliorum Ecclesiae ministrorum. 18. De constituendo clero et ut ex proprio clero episcopus eligatur. 19. De cardinalibus et hisce episcopis quibus olim Sedes Apostolica pallium concedebat. 20. De beneficiorum provisione. 21. De appellationibus ad Sedem Apostolicam: contra Franciscum Duarenum. 22. Privilegia quaedam regum in causis episcoporum non vulgo annotata. 23. Magnis regibus in causis ad se expectantibus esse permittendam appellationem ad synodum circumscriptis extravagantibus Pii et Julii 2. 24. De veris martyribus et haeticorum obstinatione. 25. De vera et catholica religione, et praecipuis argumentis eius dignoscendae. 26. Modus inducendi facile religionem christianam in civitates Aphraicae et Turcarum, quas dedit Deus capi a christianis».

38 M. Batllori, *Miquel Thomás*, 226-227.

Un primer análisis externo de las obras nos indica que la mayoría de las mismas son de Derecho Canónico, algunas de Derecho Civil o Romano, otras se refieren a la antigüedad clásica, otras son teológicas y una de ellas es una biografía.

En general son obras cortas y sencillas, en forma de *disputationes*, sobre temas concretos de derecho y de teología. Ninguna de ellas parece que pueda considerarse como obra madura, quizá por su muerte prematura.

III. INFLUENCIAS

I. DE LAS ESCUELAS LULIANAS

Aunque las obras de Ramón Llull fueron puestas en el Índice, acusadas de averroísmo y racionalismo, sin embargo las escuelas lulianas no dejaron de proliferar en Mallorca, Valencia, Lérida, y más tarde su influencia se extendió a la Universidad de Alcalá con el Cardenal Cisneros. Taxaquet, que se educó en ambiente luliano, no es extraño que en Trento influyera junto con Luis Juan Vileta y Laínez para sacar del Índice la obra de Llull³⁹. Algunos incluso han querido ver que las ideas reformadoras de Llull influyeron en Trento a través de Thomas y otros doctores⁴⁰.

Es cierto que Taxaquet no nombra en sus obras a Llull ni lo que éste influyó en las distintas escuelas. Quizá porque Llull era catalogado de escolástico, aunque en la línea agustiniana y de san Anselmo. Sin embargo lo sigue veladamente cuando afirma que la dialéctica es necesaria a los juristas tanto como el latín o la historia⁴¹:

«Al hablar de dialéctica, que nadie entienda esas disputas inútiles sobre los universales y los predicables, pues estas cosas son para los filósofos. Sin embargo, nuestro estudioso de la ciencia del derecho ha de poseer un cierto sistema para encontrar argumentos y para tratarlos como debe»⁴².

Esa confianza en la razón para tratar los problemas también es luliana⁴³.

39 *Idem. ibid.*, 221-222.

40 Cf. M. Caldentey, los dos artículos citados en la bibliografía.

41 M. Batllori, *Miquel Thomàs*, 217.

42 M. Thomàs, *Orationes duo*, 20-21. A este respecto ver el artículo de A. de Palma de Mallorca, especialmente las páginas 54-55, donde se habla de los sistemas jurídicos de Ramón Llull. Por otra parte, el que Taxaquet utilice argumentos de razón para tratar cuestiones, es evidente, p. ej., en «De ratione», 86: «id vero, etiam si ab his antiquis non diceretur, ratio ipsa convincit: ut [...]».

43 Dice Llull: «La razón iluminada por el Espíritu Santo puede establecer los misterios en una cierta medida, sin pretender un conocimiento exhaustivo» (Cf. *Dictionnaire de Théologie Catholique*, t. 9.1, col. 1134).

Otro posible influjo de esta escuela es su preocupación por los colegios destinados a la formación de los eclesiásticos. A este respecto hizo una disertación en Roma⁴⁴.

Una preocupación de Llull fue la evangelización de los infieles, no precisamente con las armas sino con la razón (de ahí su apologética) y con el conocimiento de las lenguas⁴⁵. Preocupación que comparte Taxaquet y a la que dedica dos de sus Controversias⁴⁶ para defender la fe católica contra judíos, mahometanos y herejes (protestantes), «*para librar a los hombres de toda duda y confirmar en la fe verdadera y católica*»⁴⁷.

2. DEL HUMANISMO RENACENTISTA

Durante los años de estudio de filosofía en Barcelona tuvo como maestro al humanista Juan-Pedro Núñez⁴⁸, y aunque la tesis que defendió era sobre Aristóteles, el lema de la disertación era totalmente renacentista: «La razón pesa más que la autoridad». Lema que cumplió Taxaquet como veremos en este estudio.

Estando en Bolonia, publica su primera obra, y en su introducción, de forma muy humorística, se dirige al mismo libro indicándole que se ría de todo lo que los ignorantes puedan decir contra él, pero que si es criticado por los buenos y doctos, que se excuse con la juventud del autor (25 años)⁴⁹. El talante de humor y la valoración del sabio son típicos del hombre renacentista.

También en su primera obra, pero en la segunda parte, nos habla de su orgullosa convicción por la libertad:

«Os expondré lo que me parece más provechoso para vosotros. Porque recuerdo que he nacido libre y en una patria libérrima... Además he sido educado en aquellas artes que no sólo enseñan a los espíritus a ser libres sino que los hacen libres»⁵⁰.

44 «De variis collegiis ad utilitatem publicam constituendis», ver bibliografía.

45 Dice R. Llull, en su *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*: «Dominus Papa et suum collegium reverendum facerent tria monasteria, scilicet unum Romae, aliud Parisiis et tertium Toletis, in quibus studerent homines sapientes, devoti, in variis linguis et postea irent predicaturi Evangelium» (cf. *Dictionnaire de Théologie Catholique*, t. 9, 1, col. 1134).

46 *Brevis christiana ac catholicae defensio, y Modus inducendi facile religionem christianam in civitates Africae et Turcarum, quas dabit Deus capi a christianis*.

47 M. Thomás, *Disputationes* 7.

48 I. Casanovas, *Josep Finestres* 290-293.

49 M. Thomás, *Disputationes* 7.

50 *Idem, ibid.* 44.

Se trata, pues, de una confianza en el hombre individual, pensando que el estudio de las artes llevan al hombre a esa libertad.

Otro aspecto de su humanismo es el conocimiento, dominio y utilización de las lenguas clásicas. Thomás reconoce y aprecia su lengua materna⁵¹, y no domina suficientemente el castellano, como lo prueban algunas cartas suyas llenas de latinismos, italianismos y catalanismos⁵². Pero la lengua que utilizará para escribir sus obras será el latín: un latín fluido⁵³ y académico⁵⁴. También conocerá el griego: recordemos la obra que tiene sobre las palabras *perioúson* y *epioúston*.

Su aprecio por lo clásico, no sólo se reconoce por el conocimiento de las lenguas, sino en la valoración de los autores de la época clásica (Taxaquet tiene una obra sobre Cicerón⁵⁵, además de editar y comentar las Instituciones de Lactancio)⁵⁶; así como el aprecio de su literatura y de su filosofía, de sus formas de exposición más simples y naturales (contra la escolástica), tal como aconsejaba el *Ars disserendi* de Cicerón.

De ahí vendrá su pasión por buscar manuscritos antiguos (consta que tenía muchos) y, desde ellos, revisar y hacer ediciones críticas de los textos, y por supuesto de los textos sagrados (la Escritura y los cánones). Hay que ser filólogo o historiador antes que canonista. Igual como a nivel científico se dudó de las autoridades para empezar a emplear el método inductivo o de comprobación, así también en las ciencias sagradas se puso en duda la autoridad de la Iglesia para empezar a emplear el método histórico y de razón⁵⁷.

51 El mismo propone fundar un solo colegio para las provincias eclesiásticas de Tarragona y Valencia, basándose en la unidad de lengua y costumbres: «Yo quisiera que las provincias de Tarragona y de Valencia fueran consideradas una sola provincia, porque así era antiguamente; y esto será más fácil, pues tienen una misma lengua y las mismas costumbres» (M. Thomás, *De variis collegiis*, 179).

52 Batllori, *Miguel Thomás*, 224-226.

53 Dice Villanueva (*Españoles*, t. 17, 73): «La fluidez de su lenguaje es asombrosa».

54 En la Biblioteca Nacional de Roma hay un ejemplar de las *Disputationes* que tiene subrayadas todos los giros lingüísticos de transición, como si algún lector se hubiera dado cuenta del dominio que tenía del estilo académico (cf. M. Batllori, *Miguel Thomás*, 225).

55 M. Thomás, *Topicorum Ciceronis*. Los humanistas redescubren a este personaje, que además tendrá una gran influencia en la filosofía del derecho.

56 La afición por Lactancio arranca del siglo XV en que empiezan a publicarse sus obras. Como dato curioso, el primer libro en Italia salido de la imprenta fue éste (Subiaco, 1464). En el siglo 15 se hicieron 11 ediciones y en el 16 fueron 20. Lactancio podría considerarse como un prototipo de «humanista cristiano»: cita a Cicerón y a Virgilio, fue «rhetor» en África. Sus obras no son exhortaciones de predicador sino demostraciones de profesor contra las filosofías paganas. Es un apologeta que intenta convencer a los paganos por la razón. Es este sentido también podía interesar a Taxaquet, empeñado en defender la verdadera fe católica contra judíos, mahometanos y protestantes.

57 Esta corriente nace con Bacon, al que probablemente siguió R. Llull y por supuesto los humanistas renacentistas.

Esta concepción humanista tenía ciertamente el peligro de poner en cuestión la autoridad de la Iglesia. De ella surgió el reformismo protestante. Sin embargo hubo un humanismo católico que, sin renunciar a este nuevo espíritu, siempre contó con la autoridad de la Iglesia: con la Tradición. Taxaquet fue de este segundo grupo, siguiendo los pasos de Trento, y así nos dirá: «La Iglesia gobierna con asistencia divina»⁵⁸; es decir, el último criterio de autenticidad de las tradiciones está determinado por su origen sobrenatural debido a la asistencia del Espíritu Santo a la Iglesia⁵⁹. Aunque para los humanistas no dejó nunca de ser un problema la indecisión de Trento en asignar el *lugar de la Sagrada Escritura* en la predicación y en la reforma, consecuencia de lo cual fue el uso cada vez menos frecuente de la Escritura en la teología⁶⁰.

3. DE LA ESCUELA HUMANISTA DEL DERECHO

En tiempos de Taxaquet confluyen diversas escuelas, con sus diversos métodos de trabajo, en los Estudios Generales y en las Universidades. Podemos considerar dos escuelas, situando a nuestro autor en la última de ellas.

a) *La escuela de glosadores o «Mos italicus»*

De origen italiano, los glosadores utilizan el *método exegético*, realizando un comentario literal del Derecho, según el cual se resolvían las cuestiones

58 Dice M. Taxaquet: «Pues si en ninguna parte se puede encontrar la salvación sino en la Iglesia católica, aunque estoy afectado de varios males por algunos capitanes, he de salvar pacientemente todas las cosas de modo que pueda permanecer en esta nave, sólo en la cual hay salvación. Pues qué cosa más demente pueden pensar estos hombres que, no contentos con la disciplina tradicional, siempre intentan añadir o quitar algo a la religión, como si la religión fuese algún invento humano, y no hubiera sido gobernada con la fuerza divina por la Iglesia católica» (*Disputationes*, 7).

59 A. Antón comentando al respecto a Trento dice: «Estas tradiciones se remontan a la palabra misma de Cristo (*ab ipsius ore*) y a la acción del *Espíritu* sea *revelando* a los Apóstoles y evengalistas el sentido de las palabras del Maestro y de los acontecimientos de su vida, sea *inspirándoles* todo lo necesario para la fundación y difusión de la Iglesia en sus orígenes (*tiempo apostólico*), la cual posee un valor normativo para la Iglesia de todos los tiempos. El Tridentino basa también la fiel conservación del mensaje cristiano a través de la historia (*continua sucesione*) en esta misma asistencia del *Espíritu prometida a su Iglesia*. «La validez de una tradición no se funda solamente en su origen apostólico, sino en el factor dinámico y espiritual de la asistencia del *Espíritu* a la Iglesia. El Tridentino manifiesta tener una noción eclesiológica integrada por factores que, compenetrándose entre sí, provienen 'de la dimensión *histórica* (*origen apostólico*), de la dimensión *histórico-teológica* (*la sucesión apostólica*) y de la dimensión *pneumatológica* (la presencia del *Espíritu* en el tiempo de la Iglesia). La Iglesia es divina no sólo porque está vinculada en su origen con la unicidad de los eventos de Cristo, sino porque en ella está *actualmente* presente y operante el *Espíritu*, que asegura a la Iglesia la actuación viva y permanente del evento único e irrepetible de Cristo' (A. Franzini, *Tradizione e Scrittura*, Brescia 1978) 95» (A. Antón, *El misterio*, 717-718).

60 M. Cano le asignaba un *primer lugar*: *De locis thologicis* t. 7, c. 1-2.

suscitadas recurriendo a textos paralelos, y del que se deducían los principios generales del Derecho⁶¹. A este respecto dice un texto del Hostiense (siglo XIII):

«Primero, proponiendo un caso o diciendo el sentido literal. Segundo, leyendo la letra y exponiendo y construyendo si es difícil. Tercero, aduciendo [casos] semejantes. Cuarto, aduciendo los contrarios y resolviendo y distinguiendo. Quinto, haciendo y determinando cuestiones. Sexto, diciendo lo más notable, a lo cual también debía conducir cualitativamente la decretal. Sin embargo, todas estas cosas no pueden observarse por orden...»⁶².

Con este método se caía fácilmente en la compilación, que consistía en reseñar todas las opiniones y doctrinas de los canonistas, incluso las totalmente anticuadas, las cuales, además, se admitían sin una suficiente crítica⁶³. Este método se llamó *mos italicus*, y fue usado sobre todo en la Escuela de Bolonia.

b) *La escuela humanista*

Sus principales exponentes son Cujas y Andrea Alciati. Este explicó en Bolonia, fue maestro del humanista y obispo de Tarragona Antonio Agustín, y también fue amigo de Tomás. Su método lo podríamos definir como *histórico*. De alguna forma sigue el *mos gallicus*⁶⁴. Desde su afán por lo clásico descubren de nuevo las fuentes del Derecho Romano y las hacen públicas, y así intentan exponer su evolución histórica, así como tratar histórica y críticamente los textos de Justiniano, y no sólo comentarlos⁶⁵. Y lo mismo que han hecho en el Derecho Romano lo van a aplicar al Derecho Canónico intentando buscar las fuentes de la legislación canónica (Concilios, etc.) en los manuscritos y en su edición crítica. Sus explicaciones, no tanto recurren a la razón o a la autoridad cuanto a algo tan claro y positivo como es la historia de las instituciones canónicas, basándose en la clásica triple división del Derecho Romano: «personae, res, acciones». Es éste un método en el que se procede con mayor orden, precisión, crítica y erudición, sin las sutilezas escolásticas ni las repeticiones de los glosadores. En cuanto a la enseñanza según este método, el mismo profesor fija el plan a seguir en la cuestión a explicar, y luego hace intervenir sucesivamente todos los textos que se refieren a la misma. Cada cuestión tiene su historia, cuyo conocimiento constituye la interpretación, en la cual se permiten disgresiones para vol-

61 A. van Hove, *Prolegomena*, 237.

62 Este texto lo aduce Van Hove en la obra citada, 243.

63 *Idem, ibid.*, 246.

64 Dice Cujas: «Vanos comentarios que los Doctores han añadido a las glosas». Cf. R. Naz, *Dictionnaire*, 4.853.

65 *Idem, ibid.*, 267 y 277.

ver a la cuestión primera. Es una enseñanza menos exegética, más doctrinal, más amplia, más personal, que busca el espíritu de las leyes recurriendo a la sabiduría de la jurisprudencia romana; que es más proclive a exponer los grandes principios, cuyo conocimiento contribuye tanto a esclarecer el estudio y la ciencia del Derecho, huyendo «de las aguas estancadas de los intérpretes tenebrosos para buscar las fuentes puras», según dice Cujas: «Dios ha llenado esta disciplina de su luz y su espíritu»⁶⁶.

Este método se va a ver apoyado por el Concilio de Trento. Pablo III, en la bula «Benedictus Deus» (25 de enero de 1564), confirmatoria de las actas del Concilio, prohíbe editar comentarios e interpretaciones o glosas y anotaciones⁶⁷. Quien se encargará de este menester será la Sagrada Congregación del Concilio, por lo que, una vez fijado el texto e interpretado, a los canonistas no les queda más que hacer tratados: en ellos se tratan las cuestiones de forma sistemática y doctrinal, histórica e interpretativa, con referencia obligada al Concilio de Trento y a las interpretaciones de la Sagrada Congregación⁶⁸. Posteriormente ya empezarán a hacer obras «de universo iure».

Este método histórico fue utilizado por galicanos y reformadores, pero no para llegar a la fijación exacta de un texto sino sobre todo para intentar encontrar en la historia posturas que justificaran sus presupuestos⁶⁹.

Por supuesto, Taxaquet estuvo inmerso en esta escuela: trabajó con Francisco Alciati, sobrino de Andrea Alciati, que continuó la escuela humanista-histórica, en la corrección del Decreto de Graciano. Su preocupación por el Derecho Romano se refleja en varias obras y su admiración por Cicerón es evidente. La preocupación por el método histórico se manifiesta en sus obras, por ejemplo, en *De ratione habendi Concilia...*: normalmente, cuando plantea una cuestión intenta probarla y apoyarla, además de por argumentos de razón, por argumentos históricos, es constante su referencia a antiguos Concilios o a Santos Padres, o a grandes doctores de la antigüedad, o al mismo Decreto y al Concilio de Trento. Es curioso también cómo para fundamentar muchas de sus afirmaciones recurre a un librito que coloca al final y cuyo título es *Isidori Ordo de celebrando Concilio*, texto que fue utilizado en los Concilios de Toledo y Sevilla. Pues bien, él tuvo

66 R. Naz, *Dictionnaire*, 4.847-53 y 1482.

67 Por eso se pusieron en el Índice las obras de V. Marcilla y A. Barbosa.

68 Esta forma de exponer no es tan nueva, ya venía del siglo XIII. También de forma asistemática y sin método exegético se trataban distintas cuestiones. Estos «tratados» recibían distintos nombres: *Repetitiones*, *questiones*, *distinctiones*, *consilia et responsa*, *scripta specialis argumenti*. Por supuesto, surgirán más en la escuela escolástica.

69 Para toda esta cuestión de las escuelas se pueden ver a N. Everardi, Flach, J. Häring y Lefebvre en las obras citadas en la bibliografía.

algún manuscrito del mismo, lo coloca en la obra y recurre a él en su argumentación. Dice así: «Este librito de Isidoro, puesto que no se encuentra fácilmente, estará subyacente siempre en esta discusión nuestra»⁷⁰. Es decir, que para tratar el tema de los Concilios, no se limita a repetir lo que dice Trento, sino que en aquello que éste calla, busca dar una respuesta en las fuentes.

Gran parte de las ocupaciones y preocupaciones de Taxaquet giran en torno al humanismo secretista. Precursores del mismo fueron el Cardenal Torquemada y el obispo de Mallorca Guido de Terrena⁷¹. Y en este momento, grandes decretistas lo son también Antonio Agustín⁷² y Alciati⁷³, además de nuestro Tomás.

Los humanistas consideran el Decreto como objeto de crítica histórica y filológica, aunque esté aún vigente y su interpretación pueda plantear problemas. De hecho, mientras los humanistas hacen crítica textual para establecer una buena edición, los galicanos y reformistas utilizan el Decreto para justificar sus posiciones⁷⁴. En definitiva, para los humanistas la libertad de investigación estará limitada por la autoridad de la Iglesia⁷⁵.

Con esta crítica se pretende estudiar las fuentes para captar mejor el sentido del texto dentro de su ambiente y de su historia, quieren ver en la letra su espíritu, no quieren ver «El Bartolo que leemos, sino el Bartolo que hablaría si hoy viviese»⁷⁶.

Los humanistas prefieren estudiar el Decreto más que las Decretales, porque en él se encuentra la legislación antigua de la Iglesia y se encuentran también aplicaciones indirectas del Derecho Romano. Con ello sitúan el Decreto dentro de la historia del Derecho Canónico, del Derecho en general y de la civilización. Ya no es simplemente un conjunto de leyes que saber y cumplir, sino un libro que ilumina la legislación presente, un criterio de interpretación de la legislación papal.

70 M. Tomás, *De ratione habendi*, 86.

71 Torquemada tiene dos obras sobre el Decreto: *Turris aurca Decretorum* (a. 1451) e *In Gratiani Decretum Commentarii* (obra dedicada a Calixto 3). Ambas son una glosa lógica. Y G. de Terrena tiene unos *Commentarii super Decretum*, en los que comprueba las fuentes, anota las menciones omitidas y los errores; en definitiva hace un aparato crítico al mismo (cf. J. Beneyto, *Índice*, 549-551).

72 Entre otras obras tiene el famoso *De emendatione Gratiani*, que a pesar de sus lagunas es una obra muy merecedora (cf. R. Bidagor, *Contribución*, 539).

73 Forma parte de los *Correctores Romani* y mantiene una correspondencia con los obispos de Segovia, Lérida y Plasencia.

74 M. Reulos, *Le Décret*, 679.

75 No se podían fácilmente atribuir los textos a una autoridad distinta de la que se decía, porque peligraba el concepto de autoridad.

76 Bover, *Bibliotheca*, 2, 455-459.

Hubo varias ediciones del Decreto⁷⁷ que de alguna manera influyeron en la preparación de una edición crítica oficial a cargo de los *Correctores Romani*. Fue Pío V en 1566 quien hizo una Comisión de 5 Cardenales y 12 Doctores, entre los cuales estaba Taxaquet⁷⁸. El espíritu de los *Correctores* fue restituir el Decreto, no tal como lo propuso Graciano sino tal como lo debiera haber querido componer⁷⁹, es decir, intentar mejorar aquel Decreto de Graciano, que por falta de medios no pudo llegar a hacer, cometiendo grandes errores (v. gr.: atribuir a un Concilio un canon, cuando no lo era).

Miguel contribuyó a que se constituyera la Comisión. Así lo afirma Schulte: «El contribuyó primorosamente a que Gregorio XIII estableciera la Comisión para la restitución del Decreto, de la que será miembro»⁸⁰; y Schott en la oración fúnebre a Antonio Agustín⁸¹. El mismo Antonio Agustín afirma que tuvo gran participación en esta Comisión⁸², de la que fue su Secretario⁸³.

Entre los manuscritos utilizados para la corrección del Decreto, hay uno de Taxaquet que había encontrado en la biblioteca de los Dominicos en Santa Maria Sopra Minerva de Roma⁸⁴. Este manuscrito contenía una epístola de Gregorio I, varios capítulos del Decreto y una colección de cánones penitenciales⁸⁵.

Precisamente su amigo de Viterbo, Latino Latinio, en una poesía dedicada a Antonio Agustín, valora a Taxaquet en esta Comisión. Dice así:

«Allá lo vean Pirro, o Fulvio Orsini,
que no me enseñarán más estas cosas
mis antiguos amigos españoles
Pedro Chacón, Miguel Thomás. Su diligencia
da luz ahora perennales frutos

77 Por ejemplo la de A. de Mouchy (a. 1547), o la de Moulin (a. 1554), o la de Le Conte (a. 1556). Cf. E. Friedberg, *Corpus*, 75-76).

78 Es curioso que no estuviera A. Agustín, a pesar de su preparación y preocupación por el tema. La razón podría ser porque tenía que cumplir con el deber de residencia en su diócesis.

79 E. Friedberg, *Corpus*, 77.

80 J.-F. Von Schulte, *Die Geschichte*, 3, 731: «Er hat vorzüglich dazu beitragen, dass Gregor 13. die Commission zur Herausgabe des Dekrets einsetzte, derem Mitglied er würde».

81 Dice: «Optimus Pontifex Gregorius 13 qui et ipse iuvenis Bononiae suae Assessor fuit, supplicibus praeterea libellis rogatus Michaelis Thomasi de sacrorum canonum Gratiani collectione ad fontes exigenda restituendaque negotium» (cf. A. Schott, *Oratio*, 31).

82 Dice A. Agustín, «Unus ex selectis Romae viris, atque ut audio magna pars eius belli fuit».

83 Así aparece en A. Theiner, *Disquisitiones*, Appendix 1, 1: donde dice textualmente que Taxaquet era Secretario de la Comisión, y en las páginas 33-35 del mismo Apéndice se recogen ocho minutas de cartas escritas por M. Thomas en nombre del cardenal Sixto (después Gregorio 13) a diferentes doctores y obispos, sobre la corrección del Decreto.

84 M. Batllori, *o. c.*, 223.

85 A. Theiner, *Disquisitiones*, appendix 1.

que las heridas curan de Graciano
y a su antiguo esplendor restituyen.
A estos censores de la vida, a estos
maestros de costumbres sigo ahora
de buena gana, Antonio»⁸⁶.

En 1568 ya estaba revisada una parte del Decreto⁸⁷, sin embargo se consultó a Universidades y doctores sobre las fuentes de cada canon aún no trabajados. En 1570 y 1572 el trabajo ya estaba prácticamente terminado, pero la edición no saldría hasta 1582, cuando Miguel ya había muerto.

Ese conocimiento profundo del Decreto por parte suya resulta evidente, cuando en su obra *De ratione habendi Concilia...* lo utiliza profusamente, con perspicacia y profundidad.

4. TEOLÓGICAS Y ECLESIOLOGICAS

a) *El método teológico*

Miguel, después de terminar sus estudios en Bolonia, marchó a la universidad de Lovaina para cursar estudios teológicos. Esta universidad había adoptado prevalentemente el método teológico, llamado ya por los autores de la época *positivo*, cuando la de París estaba intentando la superación del método *escolástico*. Las críticas de Erasmo y Lutero, entre otros, a esa teología escolástica, enzarzada en sutiles disquisiciones, poco prácticas, desde un método puramente racionalista, obligó a un cambio en el modo de entender y de hacer teología. Sus características podrían agruparse en estos dos puntos:

1.º) *Vuelta a las fuentes*: Escritura y Santos Padres, Concilios y decretales, y ello mediante una técnica crítica, filológica e histórica. En este momento surge toda una bibliografía sobre los «loci communes» o «loci theologi-

86 N. Antonio, *Bibliotheca* 2. 147:
«Viderit haec Pyrrus, videat quoque Fulvius: at me
Non Petrus id Ciaconius
Nec mihi iam dudum coniunctos inter Iberos
Thomas ius Michael perdocent.
Quorum lecta piis solers industria...
Ad Gratiani vulnera
Non sananda modo sed retituenda nitori
Fructus perennes parturit.
Hos ego censores vitae morumque magistros
Libenter, Antoni, sequor».

87 Así aparece en las *Leges constitutae et observatae in correctione Decreti Gratiani*: «XI. Singulas notationes propriis numeris et signis distinguendas, eisdemque conficiendis praefeci 'D. D. Marianum, Parisetum, Latinum ac Thomasium'» (Cf. E. Friedberg, *Corpus* LXVII).

ci»⁸⁸, que son «a modo de sedes de los argumentos, domicilios en los que los théologos encuentran razones para aprobar o refutar»⁸⁹. El padre de los tópicos o sedes de los argumentos es Aristóteles en su V Parte del *Organon*, y su divulgador en el mundo latino fue Cicerón, con su obra *Topicorum*. También a nuestro autor le preocupó el tema dedicando una obra manuscrita para explicar precisamente esta obra de Cicerón.

2.º) *Motivación pastoral de la teología*. La preocupación es ilustrar a los ministros y al pueblo fiel, para que no caigan en el error y sepan lo que hay que hacer. No olvidemos que en Lovaina había muchos profesores del clero secular, a diferencia de la de París, donde había muchos religiosos. Se trataba de hacer una teología práctica, que busque la verdad, que entienda la gente, que se preocupe e intente solucionar sus problemas reales. Para ello, no recurrirán a argumentos complicados, sino a la exposición basada en el «sentido común». Como nos dice el mismo Thomas en la dedicatoria al cardenal Borromeo de nuestra obra:

«Ya que en nuestros tiempos los hombres hablan y viven la religión con más libertad de la que conviene, y muchos dudan a veces por algunas pequeñas y leves razones, he pensado que era totalmente necesario acudir a este mal y confirmar con sencillez las conciencias con algunas razones que vienen exigidas por el mismo sentido común»⁹⁰.

Ciertamente Taxaquet, en sus obras utiliza el lenguaje llano para dirigirse sobre todo a obispos y eclesiásticos sobre temas pastorales como la defensa de la fe, la celebración de sínodos o la fundación de seminarios.

b) *La teología apologética o de controversia*

La universidad de Lovaina había tenido que vivir de cerca la reforma luterana. Y, desde la excomunión de Lutero, fue su preocupación, como la de tantos otros, defenderse de los ataques del mismo. Entre ellos destacamos el origen divino (el llamado *ius divinum*) de la Iglesia como sociedad visible, así como de su estructura jerárquica (sobre todo del papado) y de su mediación sacramental. Ante ello surgieron una serie de *disputationes* o *controversiae* en defensa de la Iglesia⁹¹, algunas de las cuales defendieron un concepto

88 Este nombre «designaba temas importantes o lugares comunes de los saberes. En este sentido lo emplean Cano, Erasmo, Melancthon, Dionisio Vázquez, Eck [éste de la escuela lovaniense]... Todos los recomiendan como muy útiles para la predicación y la vida. Habría que enlazarlos con los rapiaros medievales y con cierto tipo de ficheros actuales»: M. Andrés, *La Teología...*, pv. I, p. 415.

89 Ibid.

90 M. Thomás de Taxaquet, *Disputationes* 7-8.

91 Así son por ejemplo los tratados *De Ecclesia* de Juan de Ragusa y de Juan de Torquemada.

de Iglesia llamado por los autores *curialista*, como fue por ejemplo Pígge⁹², donde el punto de partida básico de Lutero —la igualdad fundamental de todos los cristianos en virtud de su fe en Cristo y de la participación en su sacerdocio— queda como velada, y por lo tanto el concepto de *comunidad* y de *sinodalidad* en la misma Iglesia.

No cabe duda que a esta teología apologética y curialista le venía muy bien la colaboración de los juristas, como nuestro autor, para fundamentar y estructurar sus posturas, pues el jurista tiende a ver la Iglesia más como *sociedad* que como *misterio invisible*.

Lovaina, en 1544, redacta 59 tesis contra las de Lutero que estuvieron muy presentes en Trento.

Sin duda, Tomás participó de este modo de ver y hacer la teología eclesiológica. La misma obra objeto de nuestra atención lleva por título «Disputaciones», una de las cuales la dedica a la «defensio» de la religión católica como «única verdadera»⁹³ agradable a Dios y elegida por El⁹⁴.

c) *Los temas eclesiológicos*⁹⁵

Estos fueron, por circunstancias, temas tratados *parcialmente* en los tiempos del concilio de Trento y en el mismo concilio. Al respecto hacemos referencia a los temas que más afectan a nuestro estudio:

1.^o) *La jerarquía eclesiástica*: Trento afirma que esta fue *divina ordinatione instituta*⁹⁶, y por otra parte, fiel a su principio de no tratar lo que fuera común a católicos y luteranos, no afirma la existencia del *sacerdocio común de los fieles*, por lo que se marcó el aspecto de la diferencia entre clero y laicos. Esta es una de las raíces para comprender el que Tomás niegue una participación del laico en el Sínodo diocesano.

2.^o) *El origen y la potestad de los Obispos*. En este tema, las posturas de los padres conciliares se enfrentaron. La supervivencia de elementos conciliaristas en la eclesiología y en el derecho canónico⁹⁷ provocó reacciones

92 Cf. A. Bäumer, *Das Kirchenverständnis A. Piggés. Ein Beitrag zur Ekklesiologie der vortridentinischen Kontroverstheologie* (Freiburg-Basel Wien, 1967) 306-322. Cf. también H. Jedin, «Zur Entwicklung des Kirchenbegriffes im 16. Jahrhundert», in *Kirche des Glaubens. Kirche der Geschichte* (Freiburg-Basel-Wien 1966) 7-16.

93 M. Tomás, *Disputaciones* 9.

94 *Ibid.*

95 Cf. para este punto A. Antón, *El misterio* 1.720-749.

96 H. Denzinger, *Enchiridion* n. 1776; cf. también n. 1771.

97 Este tema también preocupó a Tomás, pues a él quiso dedicar más de un escrito: «De principatu Romani Pontificis», «Quid agendum si contingerit Romanum Pontificem esse de haeresi suspectum», «Quid si eundem contingeret esse omni scelere inquinatum».

curialistas en favor del Papa y del gobierno central de la Iglesia. Por otra parte Lutero negaba el origen divino del episcopado, por eso muchos obispos españoles, capitaneados por Pedro Guerrero, proponían el «*ius divinum*» del mismo. Al final se aceptó la tesis de Laínez, quien apoyándose en Torquemada, separó la potestad sacramental (de orden) y la de jurisdicción. La primera le viene al obispo de Cristo, la segunda por participación de la del Papa. Una solución de compromiso, que no convencía plenamente a la mayoría. De hecho a partir de entonces se habla de la potestad de jurisdicción como *poder pastoral*. Y en todo caso, la figura y jurisdicción del obispo frente al Papa se fortaleció a nivel práctico, como demuestra el decreto *De reformatione*. No obstante, la historia se encargó de seguir fortaleciendo el poder central de la Curia romana.

Taxaquet vivió sin duda esta polémica y pensamos que se apuntó a la opinión descrita, como canonista que era. Algunos títulos de obras que pensaba escribir así nos lo muestran: «Apostolos a Christo fuisse creatos episcopos», «Unde manet iurisdictio ecclesiastica episcoporum, quo modo in eis resideat».

3.º) *La superioridad de obispos sobre presbíteros*. Sobre la base de que los obispos fueron instituidos por Jesucristo (la sucesión apostólica), una minoría conciliar pretendía la afirmación de que la superioridad de los obispos iba más allá de lo sacramental (administración de la confirmación y del orden), es decir que se extendía a ese llamado poder pastoral o de jurisdicción; sin embargo en el texto aprobado no aparece esto con claridad. Esta es quizá la razón por la que Thomás propone en su obra el que los sacerdotes tengan también voto deliberativo en el Concilio Provincial.

† V. DURBÀ LLOBAT